



Municipalidad de Temuco

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL
DE TEMUCO**



Municipalidad de Temuco

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL DE TEMUCO

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1° : El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2° : Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3° : Para todos los efectos de este Reglamento, se denominará Consejero a todas las personas que integran en calidad de miembros titulares el Consejo Económico y Social Comunal, y Consejo, al Consejo Económico y Social Comunal de Temuco.

TITULO II

DEL CONSEJO

ARTICULO 4° : El Consejo es un órgano de carácter consultivo de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 5° : El Consejo estará integrado por el Alcalde, quien lo convocará y presidirá, y por Consejeros elegidos de conformidad al título siguiente.

Actuará como Secretario el funcionario municipal que designe el Consejo, a propuesta del Alcalde, el cual deberá desempeñar las funciones que señale este Reglamento.

ARTICULO 6° : Al Consejo le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones :

- Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde.
- Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.
- Ser informado respecto de los presupuestos de inversión, del Plan Comunal de Desarrollo y del Plan Regulador Comunal.
- Pronunciarse sobre todas las materias que la Ley someta a su consideración.



Municipalidad de Temuco

TITULO III:

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ARTICULO 7° : El Consejo estará compuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley N° 18.695, por Organizaciones Comunitarias de carácter territorial y funcional, y por aquellas representativas de las actividades relevantes en los ámbitos económico, social y cultural de la comuna de Temuco.

ARTICULO 8° : El Consejo estará integrado por el Alcalde, y por el siguiente número de consejeros:

- 1.- Tres representantes de las organizaciones comunitarias territoriales
- 2.- Tres representantes de las organizaciones comunitarias funcionales
- 3.- Siete representantes de organizaciones representativas de actividades relevantes.

ARTICULO 9° : La presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde, y en su defecto por un consejero elegido de entre sus pares por votación unipersonal, en calidad de Vicepresidente, quien actuará en las sesiones a las que no concurra el Alcalde.

ARTICULO 10° : La Municipalidad realizará una convocatoria pública a las Organizaciones Comunitarias y representativas de actividades relevantes interesadas en integrar el Consejo Económico Social.

ARTICULO 11° : Las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, interesadas en participar de esta convocatoria, son aquellas que define la Ley 19.418, y deberán presentarse a ella cumpliendo las siguientes formalidades:

- 1.- Acompañar un certificado de personalidad jurídica vigente.
- 2.- Acreditar domicilio en la comuna.
- 3.- Acreditar un mínimo de 5 años de existencia.
- 4.- Individualización completa del representante de la organización que postula al Consejo.
- 5.- Acreditar cumplimiento de los requisitos del artículo 95 de la Ley 18.695 por parte del representante.

ARTICULO 12° : Las organizaciones representativas de actividades relevantes son aquellas que agrupen a personas o entidades dedicadas al ejercicio de actividades productivas, gremiales, religiosas, culturales y de educación superior y demás de los ámbitos económico, social y cultural de la comuna.

Las organizaciones representativas de actividades relevantes deberán cumplir, al momento de la inscripción de que trata el artículo siguiente, los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar domicilio en la comuna.
- 2.- Acreditar 5 años de existencia.
- 3.- Individualización completa del representante de la organización que postula al Consejo.
- 4.- Acreditar cumplimiento de los requisitos del artículo 95 de la Ley 18.695 por



Municipalidad de Temuco
parte del representante.

ARTICULO 13° : El Municipio abrirá un registro de las organizaciones calificadas para integrar el consejo atendiendo el carácter que reviste, por un plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha de publicación de un aviso en el Diario o Periódico de mayor circulación de la comuna, convocando a las organizaciones y entidades relevantes que deseen participar en el Consejo.

ARTICULO 14° : Una vez inscritos los representantes de las organizaciones en el registro, y vencido el plazo aludido en el artículo precedente, se convocará a una reunión para los efectos de la organización y constitución del Consejo, en que se elegirá los integrantes de cada estamento de las organizaciones inscritas.

Esta convocatoria se efectuará mediante un aviso publicado en el mismo diario referido en el artículo precedente, indicándose en ella la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTICULO 15° : La elección se efectuará por cada estamento, mediante votación secreta y resultarán electos los representantes de las entidades que obtengan las primeras mayorías hasta completar el número de representantes por estamento.

En caso de empate de votos la asignación del cargo se dirimirá mediante sorteo.

En la sesión actuará como ministro de Fe el Secretario Municipal.

ARTICULO 16° : De las reclamaciones que formulen las entidades con motivo de su rechazo en la incorporación al registro, o del proceso de elección de los miembros del consejo, conocerá y resolverá el Concejo Municipal.

ARTICULO 17° : En caso de vacancia o inhabilidad sobreviniente de un Consejero, ellas serán cubiertas por él o los representantes que hubieren obtenido las mayorías siguientes al último consejero electo y sucesivamente hasta completar los cargos vacantes, todo ello dentro del respectivo estamento.

ARTICULO 18° : Para postular y ser elegido integrante del CESCO, los interesados deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos en el art. 95 de Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las exigencias establecidas para las organizaciones de que formen parte.

Igualmente les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la misma norma.

TITULO IV

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Párrafo 1° : De la Sesión constitutiva.

ARTICULO 19° : Los miembros elegidos para integrar el Consejo, celebrarán una sesión constitutiva al día siguiente de aquel en que finalice el período legal de los Consejeros en ejercicio, con la que se dará inicio al quadrienio respectivo.

ARTICULO 20° : En esta sesión, convocada y presidida por el Alcalde, se procederá a dar lectura, por parte del Secretario Municipal, al Acta de Instalación



Municipalidad de Temuco

que de cuenta de la nómina definitiva de los Consejeros titulares.

ARTICULO 21° : En la sesión constitutiva, se elegirá un secretario del Consejo, si por cualquier causa no fuera posible hacer en aquella oportunidad, deberá ser designado en la sesión más próxima. Sus funciones serán la de notificar las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias, mantener y custodiar el Libro de Actas del Consejo y, en general, cualquier otra que este Reglamento le encomiende.

Párrafo 2° : De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 22° : El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán en días hábiles, a lo menos cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por a lo menos de un tercio de los miembros del Consejo en ejercicio.

El Consejo podrá reunirse de propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

ARTICULO 23° : En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con las funciones propias que la Ley encomienda al Consejo. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 24° : Las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias no podrán exceder de dos horas de duración, salvo acuerdo unánime en contrario.-

ARTICULO 25° : Las sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, serán públicas. Con todo, el público asistente únicamente podrá presenciar el debate, sin participar en él.

ARTICULO 26° : El Consejo podrá invitar a determinadas personas para que asistan a sus sesiones a exponer sobre materias de su interés y que correspondan a alguna de aquellas de su competencia.

ARTICULO 27° : Las sesiones del Consejo se celebrarán en el Salón Auditorium del Edificio Municipal o en otro lugar que para tal efecto habilite la Municipalidad, si no fuera posible hacerlo en el primero. En todo caso se deberá señalar con precisión el lugar donde se desarrollará la sesión respectiva, en la citación que se remita a los Consejeros.

ARTICULO 28° : En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión la persona que lo subrogue de acuerdo al artículo 9 de este Reglamento.

Párrafo 3° : De las citaciones y de la Tabla.

ARTICULO 29° : Tratándose de sesiones ordinarias, las citaciones deberán ser practicadas por el Secretario del Consejo con a lo menos cinco días corridos de anticipación al día en que ella debe efectuarse, mediante comunicación escrita



Municipalidad de Temuco

dirigida al domicilio que cada consejero registrado en la Municipalidad.

ARTICULO 30° : La tabla de las sesiones ordinarias se dividirá en las siguientes partes :

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Cuenta de la correspondencia recibida y despachada.
- c) Tabla propiamente tal; y
- d) Puntos Varios.

La tabla de las sesiones extraordinarias se dividirá en :

- a) Lectura y aprobación del acta anterior, y
- b) Materias específicas a tratarse.

Párrafo 4° : Del Quórum

ARTICULO 31° : El quórum para sesionar, como también para adoptar los acuerdos del Consejo, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, será la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 32° : A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los Consejeros y si transcurridos quince minutos no hubiera quórum, se suspenderá la reunión, dejándose constancia en el acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por dicha causal, indicándose además la nómina de los consejeros citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN PARTICULAR

Párrafo 1° : Del Desarrollo de la Sesión.

ARTICULO 33° : El Alcalde, una vez comprobado el quórum para sesionar, procederá a abrir la sesión. Inmediatamente después, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior para luego ser sometida a aprobación del Consejo.

ARTICULO 34° : Si se formularan observaciones a dicha acta, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de la sesión en que ellas fueron formuladas.

ARTICULO 35° : Posteriormente, el Secretario dará cuenta de la correspondencia recibida y despachada por el Consejo. Si procediere, se someterá a discusión de inmediato el contenido de ellas. El presidente ordenará su archivo o respuesta, si la correspondencia no requiriera de ningún otro trámite.

ARTICULO 36° : Después de agotada la tabla propiamente tal, tratándose de las sesiones ordinarias, corresponderá el tiempo destinado a la libre intervención de los



Municipalidad de Temuco

Consejeros, siempre dentro del ámbito de competencia que la Ley otorga al Consejo.

ARTICULO 37° : En las sesiones extraordinarias únicamente se podrán tratar aquellas materias contenidas en la tabla.

Por iniciativa del presidente y con acuerdo de la sala, podrá retirarse alguna materia de la tabla.

Párrafo 2° : De la discusión y adopción de los acuerdos.

ARTICULO 38° : El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros en el mismo orden en que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

Serán atribuciones del Presidente durante las sesiones :

- a) Poner en discusión las materias según procediere.
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Consejero solicite el uso de la palabra después de haberla ofrecido por dos veces consecutivas.
- c) Poner en votación los asuntos o materias pertinentes y dar a conocer sus resultados.
- d) Adoptar todas las medidas tendientes a mantener el orden en la sala y el adecuado cumplimiento de este Reglamento.
- e) Suspender la sesión, por una sola vez, hasta por quince minutos, después de transcurrida una hora desde su inicio. Este período de interrupción, en todo caso, no será considerado para computar el máximo de duración de la sesión respectiva, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

ARTICULO 39° : Cuando los Consejeros deseen hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitarla al Presidente.

No se aceptarán interrupciones mientras estuviere haciendo uso de la palabra algún consejero, salvo para proponer mociones de orden y sin perjuicio de las facultades del Presidente para dirigir el debate.

ARTICULO 40° : Cada Consejero sólo podrá hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades por cada punto de la tabla, no pudiendo exceder de tres minutos cada una de sus intervenciones, asistiéndole la facultad de acumular el total del tiempo en una sola de ellas manifestando previamente al Presidente y al Consejo que ejercerá este último derecho.

En puntos varios, cada Consejero dispondrá de hasta cinco minutos para poner en conocimiento del Consejo las materias que estime de interés. Los restantes Consejeros solo podrán intervenir en una oportunidad, por un tiempo no superior a dos minutos, para formular las observaciones que le merezcan la totalidad de los temas que otro consejero haya sometido a deliberación del Consejo.

ARTICULO 41° : Declarado por el Presidente suficientemente debatido un tema, lo pondrá en votación.

Las votaciones, por regla general, serán públicas. Sin embargo, podrán ser secretas, si así lo acuerdan la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 42° : Si se produjere empate en alguna votación, de inmediato se



Municipalidad de Temuco

procederá a tomar una segunda votación, y si persistiere el empate, la proposición se tendrá por rechazada. Sobre la misma materia, solo se podrá volver a debatir y votar en otra sesión, si a juicio del Presidente existieran nuevos antecedentes que así lo justifiquen.

ARTICULO 43° : Si en el transcurso de una sesión, se retiran uno o más consejeros asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ella deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar, serán discutidas con preferencia en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 44° : Si llegada la hora de término de la sesión no se hubiere producido votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada hasta que se emita el pronunciamiento.

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a comenzar a tratarse, deberán ser puestas en tabla con preferencia en la siguiente sesión ordinaria.

TITULO V

DE LAS ACTAS

ARTICULO 45° : El Acta de las sesiones comprenderá, a lo menos :

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina por orden alfabético, de los Consejeros presentes y de los invitados que hayan asistido a la reunión, empezando por el Alcalde o, en su defecto, por quien presida la sesión.
- c) Aprobación del Acta y observaciones si las hubo.
- d) La mención de los documentos de que se hubiere dado cuenta.
- e) Los asuntos que fueron discutidos, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y su resultado.
- f) La transcripción, sintetizada, de todo lo sustancialmente tratado, y
- g) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 46° : Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas, se compaginará por estricto orden de fecha en un libro especial que se denominará Libro de Actas del Consejo, el cual será mantenido por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 47° : El original del acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo. Sus copias únicamente requerirán de la autorización por parte del Secretario.

TITULO VI

DEL REGLAMENTO Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 48° : Los acuerdos adoptados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos, salvo los que se



Municipalidad de Temuco toma en cuenta la iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Consejeros presentes.

ARTICULO 49° : El presente Reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, en sesión extraordinaria. En todo caso, dichas modificaciones deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

Aprobada una modificación del modo señalado, solo entrará en vigencia a partir de la sesión ordinaria siguiente, y una vez aprobada el acta y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 50° : Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha que sea aprobado por el Concejo Municipal.